



RESOLUCION No. CSJCAUR22-306  
Miércoles, 11 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-177 del 30 de marzo de 2.022”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-177 del 30 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por el señor Diego Alexander Córdoba Córdoba, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 01 hasta el 22 de abril de 2.02, y se concedieron diez días hábiles para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

#### 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Dentro del término legal, (27 de abril de 2.022) el señor Diego Alexander Córdoba Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.297.851, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-177 del 30 de marzo de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que en el factor capacitación adicional aportó junto a su solicitud de reclasificación dentro del término y conforme a los requisitos dispuestos en la Convocatoria 04, la documentación que acreditaba un puntaje en este factor de 70 puntos, o al menos de 50

## Resolución No. CSJCAUR22-306 de 2022

puntos, en el evento de no tenerse en cuenta más de un título de diplomado, los cuales sumados a los 20 puntos que figuraban ya en el registro de elegibles, totalizarían un puntaje de 90 o 70 en este factor y no un total de 50 puntos como se resolvió.

### 3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

El señor Diego Alexander Córdoba Córdoba, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Secretario de Tribunal Grado nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el factor capacitación adicional y publicaciones corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra inscrito en el cargo de Secretario de Tribunal Grado nominado, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260824	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional de conformidad con lo señalado en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional de los cargos convocados, se tendrán en cuenta los siguientes estudios:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado en el que se encuentra inscrito el recurrente, pertenece al grupo de nivel profesional, para el cual la convocatoria estableció la asignación máxima de 10 puntos por diplomados en áreas relacionadas con el cargo.

Analizados nuevamente los documentos aportados por el recurrente, se evidencian lo siguiente:

1. Por los siguientes documentos se le asignó 20 puntos que equivale al puntaje máximo, así
  - Por el Acta de grado que confiere el título de Especialista en Derecho Laboral, emitida por la Universidad Libre, el 26 de abril de 2018.
  - Por el Acta de grado que confiere el título de Especialista en Derecho Procesal, emitida por la Universidad San Buenaventura, el 11 de febrero de 2.021.
2. Los Certificados que se relacionan no fueron objeto de puntaje teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito mínimo de 40 horas establecido en la convocatoria a concurso de méritos.
  - Diplomado “Práctica Judicial para la especialidad Laboral” realizado del 06 de agosto al 07 de noviembre de 2.020, organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura.
  - Diplomado “Fundamentos de Derechos Humanos” realizado del 02 de octubre al 05 de noviembre de 2.021, organizado por el Instituto Politécnico Superior de Colombia.
  - Diplomado “Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales” realizado del 18 de enero al 20 de abril de 2.021, organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Certificación laboral expedida por la Asistente Administrativo Grado 05 con funciones de Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, expedida el 19 de enero de 2.022, en la que consta que el petitionario se encuentra vinculado en la Rama Judicial desde el 01 de octubre de 2008, hasta el 19 de enero de 2.022.

Es claro que en el acto administrativo objeto de recurso se tuvo en cuenta el título de especialista aportado, toda vez que cumplió con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria, por lo que se valoró con un puntaje de 20.

Ahora bien, frente a las certificaciones que acreditan la participación del concursante en diplomados en áreas relacionadas con el cargo, es preciso señalar que esta Seccional otorgó el puntaje máximo establecido, es decir 10 puntos, siendo improcedente conceder puntaje adicional asignando 10 puntos por cada diplomado aportado como lo pretende el

Resolución No. CSJCAUR22-306 de 2022

recurrente, afectando el derecho a la igualdad de los demás participantes y violando el principio de transparencia que debe regir el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados, razones suficientes para que esta Seccional confirme la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAUR22-177 del 30 de marzo de 2.022, disponiendo a su vez conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

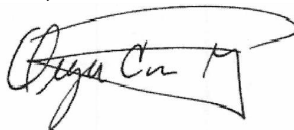
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- *Decisión.* – Confirmar la Resolución No. CSJCAUR22-177 del 30 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles expedido dentro del Concurso de Méritos conformado para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, presentada por el señor Diego Alexander Córdoba Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.297.851.

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.-*Notificación.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente

OCPM/YFBLL

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán - Cauca.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)